

Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

SERVICIO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO

ANUNCIO

Habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 72 de fecha 16 de junio de 2025, anuncio de exposición al público del acuerdo del Pleno de la Corporación Provincial de 29 de mayo de 2025, mediante el que se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del precio público por la utilización de casetas y de carpa de "Alimentos de Palencia" para la celebración de eventos por parte de Mancomunidades, Consorcios y Ayuntamientos de la provincia de Palencia, y transcurrido el término de 30 días hábiles establecido para la presentación de reclamaciones o sugerencias sin que se hayan producido, ha quedado definitivamente aprobado dicha Ordenanza, por lo que se procede a su publicación, con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE CASETAS Y DE LAS CARPAS DE ALIMENTOS DE PALENCIA PARA LA CELEBRACIÓN POR PARTE DE MANCOMUNIDADES, CONSORCIOS Y AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

I. OBJETO

Artículo primero. - Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los precios públicos por la utilización de las casetas y carpas de Alimentos de Palencia, de la Diputación de Palencia, para la celebración de eventos por parte de Mancomunidades, Consorcios, para funciones o competencias que les son propias y Ayuntamientos de la provincia de Palencia, quedando excluido su uso en las Fiestas Locales y Patronales durante toda la celebración de la festividad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 41 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando un Ayuntamiento solicite un préstamo para una Junta Vecinal, se tendrá en cuenta la festividad de la Junta Vecinal.

II. CONCEPTO

Artículo segundo. - Exigibilidad.

Los precios públicos regulados en la presente ordenanza serán exigibles por el préstamo para la utilización de las casetas y de las carpas de Alimentos de Palencia, de la Diputación de Palencia, tras solicitarlas las Mancomunidades, Consorcios o Ayuntamientos para la realización de eventos, una vez autorizadas expresamente por la Diputación de Palencia.

La solicitud tendrá que hacerse como mínimo 30 días naturales antes de la celebración del evento, y no antes de tres meses del mismo.

La Diputación de Palencia concederá el préstamo con al menos 20 días naturales de antelación al evento.

La concesión del préstamo de casetas y carpas se hará siguiendo los siguientes criterios:

- CASETAS:

En el caso de que hubiera varias solicitudes para la utilización de las casetas en una misma fecha, se hará un reparto proporcional de las mismas en función de las que pida cada solicitante.

- CARPAS:

- Si hubiera más solicitudes de préstamo de carpas que las disponibles para una misma fecha, se dará prioridad:

1º- Al solicitante que no se le hubiera prestado la carpa en los 12 meses anteriores a la solicitud.

2º- Al solicitante que se le hubiera prestado la carpa el menor número de veces en los 24 meses anteriores a la solicitud.



3º- En caso de empate, se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud.

- Sólo se concederá el préstamo de 2 carpas a un solicitante cuando no haya otra petición para la misma fecha.

III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo tercero. - Obligados al Pago.

1.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43 RDL 2/2004 de 5 de marzo, están obligados al pago las Mancomunidades, Consorcios o Ayuntamientos que hagan uso de las casetas y de las carpas de Alimentos de Palencia, de la Diputación de Palencia, previa solicitud y autorización.

2.- El pago del precio público se efectuará una vez que se haya concedido la correspondiente autorización y se envíe por la Diputación la correspondiente liquidación detallada con todos los conceptos del total del precio público.

IV. DEVENGO

Artículo cuarto. - Devengo.

La obligación de pagar los precios públicos nace desde el momento en que se solicita el préstamo de las casetas y/o carpas, tras la oportuna autorización por parte de la Diputación de Palencia, y se utilizan por las Mancomunidades, Consorcios o Ayuntamientos en los diferentes eventos.

Para poder solicitar casetas y/o carpas se deberá estar al corriente en los pagos de los préstamos realizados anteriormente.

V. CUANTÍA

Artículo quinto. - Fijación.

1- La cuantía del precio público por la utilización de las casetas y de las carpas de Alimentos de Palencia regulado en esta norma, será la fijada por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con las previsiones establecidas en este artículo:

Elemento	50% del coste efectivo (785 €)
Carpa 10 m*15 m (150 m ²)	392,50€ *
Elemento	50% del coste efectivo (60,00 €)
Caseta 3 m*3 m (9 m ²)	30,00 € *

*A estas cantidades se aplicará el 21% de IVA.

2- El coste de los 2 primeros días de disfrute, tanto de las carpas como de las casetas, se ajustará a los precios establecidos en el punto 1 de este artículo. A partir del tercer y cuarto día, se sumará a esta cantidad, la mitad del precio establecido, pudiéndose prestar hasta un máximo 4 días.

3- Para la fijación de las tarifas vigentes en cada momento, que se aprobará por Junta de Gobierno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo Socioeconómica, Deportes y Turismo o Hacienda, será preceptiva la formulación de una memoria económica-financiera que determine el grado de cobertura previsto de los costes de préstamo de las casetas y carpas correspondientes.

En el supuesto de que, lo establecido en la memoria regulada en el párrafo anterior se dedujera que el importe de los precios públicos correspondientes no es suficiente para la cobertura de los costes, el Servicio competente emitirá informe en el que se justifiquen las razones sociales, culturales, benéficas o de interés público que justifiquen este hecho.

4- Cuando por razones objetivas de interés público, que tengan carácter solidario o benéfico, debidamente acreditadas, así lo aconsejen, podrá declararse la gratuidad por la Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo Socioeconómico, Deportes y Turismo o de Hacienda, del préstamo de las casetas y de las carpas de Alimentos de Palencia, de la Diputación de Palencia, objeto de la presente Ordenanza.



VI. RÉGIMEN DE OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**Artículo sexto. - Régimen de obligaciones y responsabilidades.**

1- Las obligaciones de los beneficiarios serán:

- a) Los desperfectos ocasionados tanto en las casetas como en las carpas de Alimentos de Palencia, como préstamo a los Ayuntamientos, Mancomunidades y Consorcios serán asumidos por las entidades solicitantes, salvo casos de fuerza mayor, como inclemencias climatológicas imprevisibles o similares.
- b) Todas las entidades solicitantes deberán tener al corriente los pagos de los préstamos solicitados con anterioridad a una nueva solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Norma, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación provincial en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2025, entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se deroga expresamente la Ordenanza vigente publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 5 de enero de 2018.

Palencia, 13 de agosto de 2025.- La Vicesecretaria, Alba Medrano Prieto.

2319

